

8va. Asamblea Legislativa
Núm. 99
3ra. Sesión Ordinaria
(Aprobada en 12 de julio de 1979)

(P. de la C. 881)

L E Y

Para enmendar el Apartado (a) del Inciso (A) del Artículo 4 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, enmendada, conocida como "Ley de Detectives Privados de Puerto Rico", a los fines de disponer mayoría de edad en lugar de veintiún años como requisito para obtener la licencia de detective privado.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el Apartado (a) del Inciso (A) del Artículo 4 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, enmendada, conocida como "Ley de Detectives Privados de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 4.—Requisitos para licencia como detective privado:—

(A) Requisitos para la licencia como detective privado de conformidad con las partes (a) y (b) de la definición de 'Detective Privado' del Artículo 1 de esta ley:

(a) Ser mayor de edad.

(k)

(B)"

Sección 2.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....
Presidente de la Cámara

Departamento de Estado

.....
Presidente del Senado

CERTIFICO: que es copia fiel y exacta del original aprobado y firmado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el

1 día 12 de julio de 1979.....

Laura de la Perla

Secretaria Auxiliar de Estado
de Puerto Rico

2/21/80

COMMONWEALTH OF PUERTO RICO
OFFICE OF LEGISLATIVE SERVICES

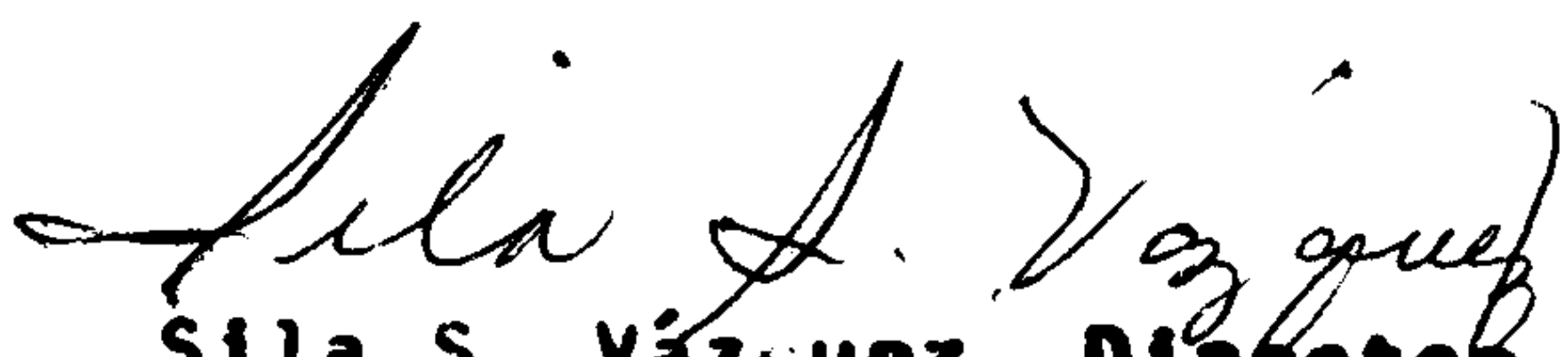
CAPITOL BUILDING
P.O. BOX 1906
SAN JUAN, PUERTO RICO 00904

February 20, 1980

Sila S. Vázquez, Director of the Office of Legislative Services of the Legislature of Puerto Rico, hereby certifies to the Secretary of State that she has duly compared the English and Spanish texts of Act No. 99 (H.B. 881) of the 3rd Session of the 8th Legislature of the Commonwealth of Puerto Rico, entitled:

AN ACT to amend Clause (a) of Subsection (A) of Section 4 of Act No. 108 of June 29, 1965 amended, known as the "Private Detective Act of Puerto Rico", with the purpose of providing majority of age instead of twenty-one years of age as a requirement to obtain a license as a private detective,

and finds the same are complete, true and correct versions of each other.


Sila S. Vázquez, Director
Office of
Legislative Services

(H.B. 881)

(No. 99)

(Approved July 12, 1979)

AN ACT

To amend Clause (a) of Subsection (A) of Section 4 of Act No. 108 of June 29, 1965, amended, known as the "Private Detective Act of Puerto Rico", with the purpose of providing majority of age instead of twenty-one years of age as a requirement to obtain a license as a private detective.

BE IT ENACTED BY THE LEGISLATURE OF PUERTO RICO:

Section 1.- Clause (a) of Subsection (A) of Section 4 of Act No. 108 of June 29, 1965, amended, known as the "Private Detective Act of Puerto Rico" is hereby amended to read as follows:

"Section 4.- License Requirements for Private Detectives:-

(A) License requirements for private detectives in accordance with parts (a) and (f) of the definition of "Private Detective" of Section 1 of this Act:

(a) Be of legal age.

.....

(k)

(B)"

Section 2.- This Act shall take effect immediately after its approval.

Ley Núm. 99

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Cámara de Representantes

Capitolio

F 108

Vence 14 Jul 79
10:20 a.m.

Yo, CRISTINO BERNAZARD, Secretario de la
Cámara de Representantes,

CERTIFICO:

Que el P. de la C. 881, titulado:

"LEY

Para enmendar el Apartado (a) del Inciso (A) del
Artículo 4 de la Ley Núm. 108 de 29 de
junio de 1965, enmendada, conocida como
"Ley de Detectives Privados de Puerto Rico",
a los fines de disponer mayoría de edad en
lugar de veintiún años como requisito para
obtener la licencia de detective privado."

ha sido aprobado por la Cámara de Representantes
y el Senado de Puerto Rico en la forma que expresa
el ejemplar que se acompaña.

En la Cámara de Representantes, a los doce
días del mes de junio del año mil novecientos setenta
y nueve.


Secretario

(P. de la C. 881)

L E Y

Para enmendar el Apartado (a) del Inciso (A) del Artículo 4 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, enmendada, conocida como "Ley de Detectives Privados de Puerto Rico", a los fines de disponer mayoría de edad en lugar de veintiún años como requisito para obtener la licencia de detective privado.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el Apartado (a) del Inciso (A) del Artículo 4 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, enmendada, conocida como "Ley de Detectives Privados de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 4.—Requisitos para licencia como detective privado:—

(A) Requisitos para la licencia como detective privado de conformidad con las partes (a) y (b) de la definición de 'Detective Privado' del Artículo 1 de esta ley:

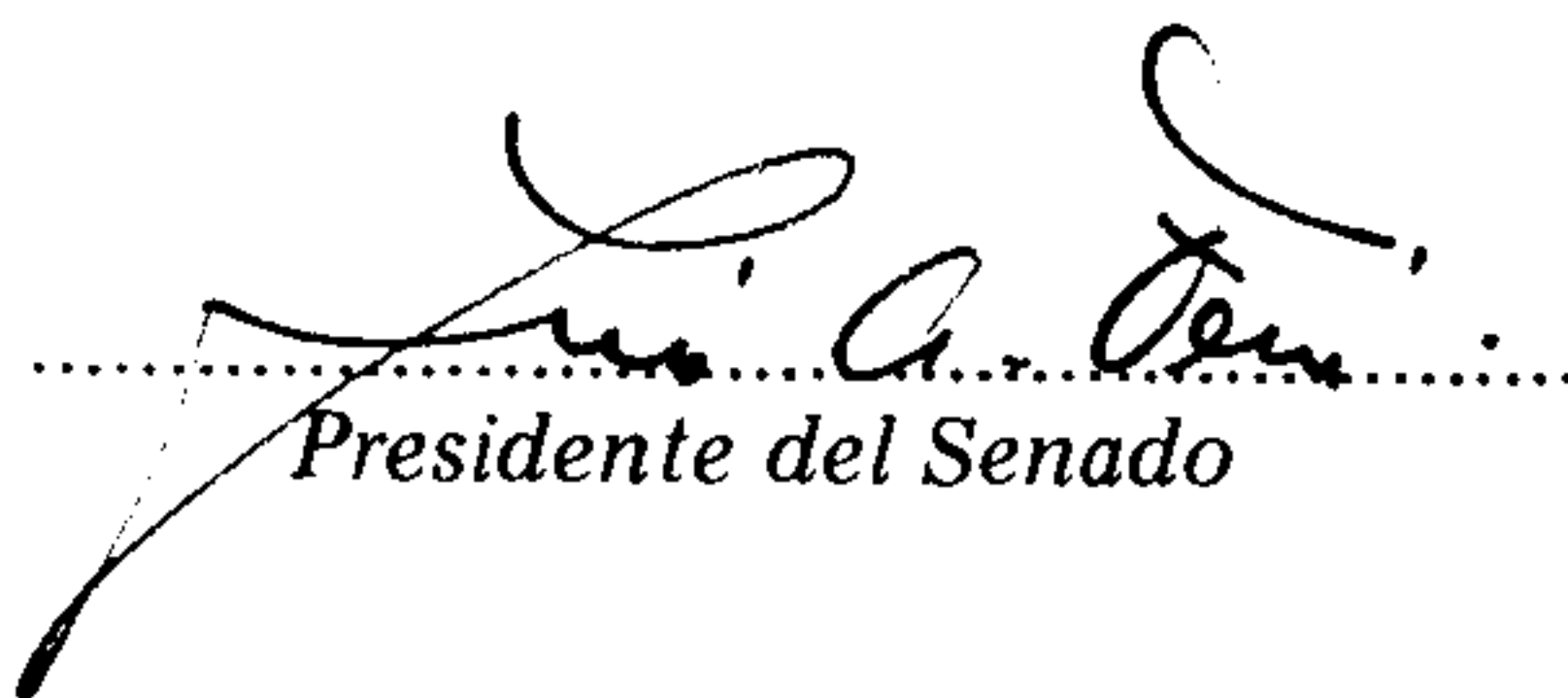
(a) Ser mayor de edad.

(k)

(B)"

Sección 2.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


.....
Presidente de la Cámara


.....
Presidente del Senado

APROBADA EN JUL. 12 1979


1 GOBERNADOR

Este P. de La C Núm. 881 fue recibido por el Gobernador
al ser entregado a su Ayudante designado con tal propósito,
hoy, 14 de junio de 1979 a las 10:20am

Gladys Batista Torres
Ayudante Especial del Gobernador

8va. Asamblea Legislativa
Núm. 99
3ra. Sesión Ordinaria
(Aprobada en 12 de julio de 1979)

(P. de la C. 881)

L E Y

Para enmendar el Apartado (a) del Inciso (A) del Artículo 4 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, enmendada, conocida como "Ley de Detectives Privados de Puerto Rico", a los fines de disponer mayoría de edad en lugar de veintiún años como requisito para obtener la licencia de detective privado.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el Apartado (a) del Inciso (A) del Artículo 4 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, enmendada, conocida como "Ley de Detectives Privados de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 4.—Requisitos para licencia como detective privado:—

(A) Requisitos para la licencia como detective privado de conformidad con las partes (a) y (b) de la definición de 'Detective Privado' del Artículo 1 de esta ley:

(a) Ser mayor de edad.

(k)

(B)"

Sección 2.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....
Presidente de la Cámara

Departamento de Estado

.....
Presidente del Senado

CERTIFICO: que es copia fiel y exacta del original aprobado y firmado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el

1 día 12 de julio de 1979.....

Laura L. de Perdomo

Secretaria Auxiliar de Estado
de Puerto Rico